



Treinta de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2738
RADICADO N° 2016-00146-00
ASUNTO: TOMA NOTA REMANENTES

1. Se incorpora al expediente electrónico en el cuaderno principal en el archivo 16 oficio allegado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad con función de control de garantías de Copacabana (Nro. 711 del 13 de octubre de 2023) informando que decretaron el embargo de los remanentes y producto de los bienes que llegaren a ser desembargados a las accionadas GLORIA INÉS, MARGARITA MARÍA y ROSMARY OSSA GALLEGO dentro del proceso de la referencia y a favor del proceso ejecutivo que se surte ante esa dependencia bajo el radicado 05212408900220230049200 en contra de las demandadas en mención.
2. Así las cosas, este despacho tomará atenta nota de remanentes para el proceso que se surte en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad con función de control de garantías de Copacabana bajo el radicado 2023-00492-00. Se advierte al despacho anotado que dentro de este proceso ejecutivo hipotecario solo existe la cautela decretada frente al inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria Nro. 012-3092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, pero sobre tal inmueble pesa embargo de jurisdicción coactiva en contra de ROSMARY OSSA GALLEGO por cuenta del municipio de Copacabana (folio 166 del expediente físico).

Por lo precedente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí y de conformidad con el Art. 593 del C. General del P.,

RESUELVE

Primero: TOMAR NOTA del embargo de los remanentes resultantes o de los bienes que se llegaren a desembargar a las demandadas GLORIA INÉS, MARGARITA MARÍA y ROSMARY OSSA GALLEGO en este proceso ejecutivo

RADICADO N° 2016-00146-00

hipotecario a favor del proceso ejecutivo que se surte bajo el radicado 05212408900220230049200 en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad con función de control de garantías de Copacabana, contra las accionadas en mención. Para el efecto y para lo de su competencia, se remitirá copia del presente auto al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad con función de control de garantías de Copacabana.

Segundo: Comunicar la presente decisión a dicha célula judicial con la remisión vía correo electrónico institucional de la presente providencia sin la necesidad de expedir oficio. Inc. 2 art. 111 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 43** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5eebd62097501c58cdae3a0e30bfce28bbe42086d7703b2b23e01559d792f2e**

Documento generado en 31/10/2023 11:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>